



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000001**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**



**ESCRITURA NÚMERO: 7341**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
“INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S.A.”**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**CARLOS XAVIER SALGADO NAVARRO Y  
HERNÁN AUGUSTO BEDOYA VÁSQUEZ**

**CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00**

**CAPITAL PAGADO: USD \$ 400,00**

**(DI. 3 . COPIAS)**

**R.C.**

**CONST. INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **NUEVE (09) de NOVIEMBRE del dos mil diez**, ante mí Doctor ~~Homero~~ López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **CARLOS XAVIER SALGADO NAVARRO y HERNÁN AUGUSTO BEDOYA VÁSQUEZ**, por sus propios y personales derechos, los mismos que declaran ser de estado civil casados; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor Carlos Xavier Salgado Navarro y el señor Hernán Augusto Bedoya Vásquez, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en Quito Distrito Metropolitano. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO** Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es "INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S.A." Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio de la compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de *Quito* Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno a más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía "INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S.A." tendrá como objeto social a) el diseño,



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000002

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



planificación, promoción y comercialización de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, viviendas, edificios, oficinas, locales comerciales, tanto a nivel nacional como internacional y más actividades afines; b) Realizar actividades de importación, exportación, distribución, comercialización, y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la construcción, obras civiles, ferretería y mas afines. c) Podrá dedicarse a la promoción, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil. d) Podrá dedicarse al avalúo técnico de bienes muebles e inmuebles. Además podrá actuar como representante o mandataria de otras compañías nacionales o extranjeras relacionadas con su objeto social; importar, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, hacer inversiones y realizar todas clase de operaciones relacionadas con su objeto social, en general la compañía podrá celebrar todas clase de actos y contratos permitidos por la ley y que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL** Artículo Quinto.- Capital y Acciones.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de valor

nominal de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACION** Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de

la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su

administración al Gerente General y Presidente, quienes tendrán las

facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los presentes

estatutos. Artículo Séptimo.- Junta General.- La Junta General

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los

negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen

convenientes en defensa de la compañía. Artículo Octavo.- Clases de

Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para

tratar los asuntos determinados en el artículo 231 de la Ley de

Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria..

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren

convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Noveno.- Convocatoria.- La convocatoria a Junta General la

efectuará el Gerente General de la compañía, mediante notificación

que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por

lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales

ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la

junta.- Artículo Décimo .- Quórum de instalación.- Salvo que la ley

disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera

convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del

capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000003

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo Décimo Primero.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum. La junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social pagado concurrente a la reunión; cada acción pagada dará derecho a un voto, de acuerdo a los artículos doscientos siete punto cuatro y doscientos diez de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y que

~~acepten por unanimidad la celebración de la junta.~~ Artículo Décimo  
Cuarto.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la Junta General el  
ejercicio de las siguientes atribuciones: a) ~~Designar al Gerente General~~  
y Presidente de la compañía por el período de cinco años; b) ~~Remover~~  
administradores y gerentes con las dos terceras partes del capital  
pagado concurrente a la sesión y por las causas legales; c) ~~Aprobar las~~  
cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; y  
resolver lo que fuere procedente; d) ~~Resolver acerca de la forma de~~  
reparto de utilidades liquidas y sobre la capitalización de reservas de  
conformidad con la ley; e) ~~Acordar acerca de los aumentos o~~  
disminución del capital social de la compañía; f) ~~Resolver acerca de la~~  
fusión, transformación y disolución de la compañía; g) ~~Aprobar la~~  
reforma de estatutos; h) ~~Aprobar y emitir el presupuesto anual para el~~  
cumplimiento de sus actividades; i) ~~Las demás atribuciones que señala~~  
la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- Presidente de la Compañía.- El  
Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años a  
cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus  
funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser presidente se requiere ser  
accionista de la compañía. Corresponde al Presidente: a) ~~Cumplir y hacer cumplir~~  
las resoluciones de la Junta General; b) ~~Presidir las reuniones de la junta general a~~  
las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. c) ~~Suscribir con el~~  
Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y  
extenderlos a los accionistas. d) ~~Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus~~ *Subrogar*  
funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,  
temporal o definitivamente, y hasta que la Junta General resuelva lo procedente;  
e) ~~En general las demás atribuciones que le concede la ley, el presente~~  
estatuto y la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- Gerente General  
de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



general para un período de cinco años, a cuyo término ~~debe~~ ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio ~~de~~ sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser designado Gerente General de la compañía no se requiere ser socio. Corresponde al gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías b) Convocar a las reuniones de la junta general; c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y, firmar con el presidente las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada accionista; e) Suscribir los balances conjuntamente con el contador; f) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; g) Presentar cada año a la Junta General un informe acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico; h) Elaborar el presupuesto anual que será aprobado por la Junta General; i) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) ~~Obligar~~ a la compañía con las limitaciones establecidas por la ley y por los estatutos; salvo disposición en contrario de la Junta General; k) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos necesarios para el buen funcionamiento de la compañía; l) Contratar y dar por terminada las relaciones laborales con los empleados; m) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN**  
Artículo Décimo Séptimo.- Comisarios.- La Junta General designará un comisario cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO IV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** Artículo Décimo Octavo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto ~~en la Ley de Compañías,~~ y se liquidará con arreglo al ~~procedimiento que corresponda,~~ de acuerdo con la ley. CUARTA.- APORTES.- El cuadro de suscripción y pago del capital social queda conformado de la siguiente forma:\*\*\*\*\*

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	%
Carlos Xavier Salgado Navarro	400,00	200,00	400	50%
Hernán Augusto Bedoya Vásquez	400,00	200,00	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>400,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

Dando cumplimiento a lo que dispone la ley los aportes de capital en numerario serán depositados en la cuenta de integración de capital en el Banco PRODUBANCO de esta ciudad y el comprobante será protocolizado con esta escritura.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Dr. Hernán Augusto Bedoya Vásquez, para que en su nombre y representación solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato social contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, conjuntamente con los respectivos nombramientos. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo." (Firmado) Abogado Hernán Bedoya Vásquez, portador de la matrícula profesional número nueve mil doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



escritura pública con todo su valor legal, leída que se hace a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Carlos Xavier Salgado Navarro  
c.c. 1709761484



f) Sr. Hernán Augusto Bedoya Vásquez  
c.c. 1709979207



Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170976145-4

SALGADO NAVARRO CARLOS XAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
09 JULIO 1967

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 015-0294-11789 M SEXO

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1967

FIRMA DEL CEDULADO

*[Handwritten signature]*  
170976145-4

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V224E

NACIONALIDAD NO DACT  
CARBALLU INDIRA S HIDALGO FREIRE

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO PROF.OCCUP  
SUPERIOR

DISTRICCIÓN  
CARLOS ALBERTO SALGADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ALBA CECILIA NAVARRO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 20/08/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
20/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD/

FORMA No. REN Pch 0768646

*[Handwritten signature]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

065-0088 1709761454  
NÚMERO CÉDULA

SALGADO NAVARRO CARLOS XAVIER

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
VILLA FLORA -  
PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE mesa JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 09 NOV 2010

*[Handwritten signature]*

DR. HOMERO LOPEZ GRANDA  
NOTARIO

-6-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170797920-7

BEDOYA VASQUEZ HERNAN AUGUSTO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 22/07/2008

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 22/07/2008

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 22/07/2008



FIRMA DEL CEDULADO



*Hernan Bedoya Vasquez*

170797920-7

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444313242

CARRERO OLGA V GOMEZ LENA

SUPERIOR ABOGADO

HERNAN AUGUSTO BEDOYA

MARTHA CECILIA VASQUEZ

QUITO 22/07/2008

REN 0154849



FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

057-0042 1707979207

NÚMERO CEDULA

BEDOYA VASQUEZ HERNAN AUGUSTO

PICHINCHA CANTON  
PROVINCIA QUITO  
CHAUPICRUZ PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 17 de la Ley Notarial, doy fé que la  
COPIA que acompaño, es igual al documento  
presentado ante mí.

Quito, a 09 NOV. 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7321537  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** AGUAS NARANJO CHRISTYAN MAURICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/09/2010 8:34:29

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S.A.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/11/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

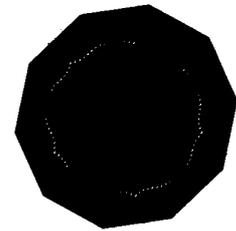
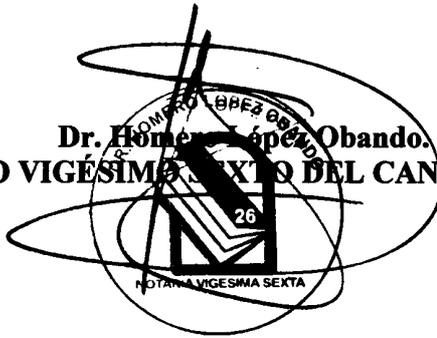
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S.A."** QUE OTORGAN LOS SRES. **CARLOS XAVIER SALGADO NAVARRO Y HERNÁN AUGUSTO BEDOYA VÁSQUEZ;** firmada y sellada en Quito, a once de Noviembre del dos mil diez.

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO.**



RA...



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

0000008

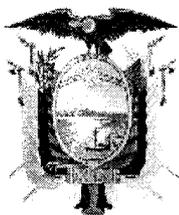
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.005157, de fecha 30 de Noviembre del 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 09 de Noviembre del 2.010.- Quito, a 07 de Diciembre del 2.010.- (C.T.)

**Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

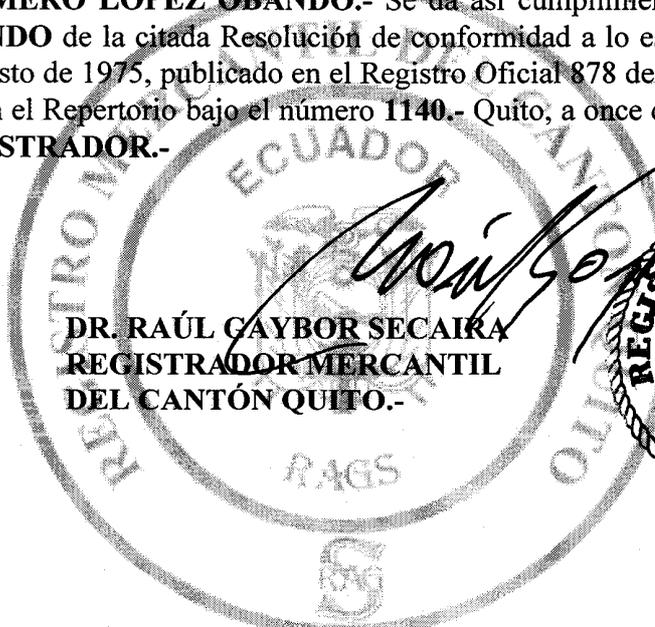


0000009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 30 de noviembre del 2.010, bajo el número **092** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S. A.**", otorgada el 09 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1140.-** Quito, a once de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9491

Quito,

7 ABR 2011

Señores  
PRODUBANCO S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOCASTELLANA CONSTRUCTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL